

130-15

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR; Antiguo

Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas con un minuto del día cuatro de febrero de dos mil quince.

A. Por recibido el expediente proveniente del Centro de Solución de Controversias de la Defensoría del Consumidor, de referencia uno dos tres tres cuatro siete (123347), remitido el día dos de febrero de dos mil quince, constando de 56 folios.

En el presente caso, se analiza la denuncia presentada por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -ANDA-, en la que manifiesta que la proveedora le está generando cobros indebidos por la cantidad de cuatro mil trescientos veintiocho dólares con cuarenta y ocho centavos (\$4,328.48), en los meses de febrero a octubre de dos mil catorce, consumo irreal, pues en la vivienda solamente habitan tres personas, de las cuales dos trabajan la mayor parte del día, no existen fugas de ninguna clase y el consumo de agua potable es mínimo.

La consumidora solicitó en el Centro de Solución de Controversias, que la proveedora ajustara las facturas objeto del reclamo y se realizara una inspección para comprobar el error en el consumo. B. Previo a resolver lo que corresponda, este Tribunal debe hacer las siguientes consideraciones:

Del análisis del expediente remitido, se advierte que la denuncia se interpuso por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, pero fue ratificada por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien es la titular de la cuenta, tal como consta a folios 27. Asimismo, a folios 30, 43, 46 y 52, en las convocatorias para audiencias de conciliación se citó a la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, como si ostentara la calidad de consumidora, sin que exista autorización por la titular de la cuenta para que interponga la denuncia.

Aunado a lo anterior, a folios 28, se encuentra agregada la autorización de la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, firmada por la titular de la cuenta; sin embargo, en el acta de remisión del expediente se consigna a la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, como consumidora.

En vista de lo expuesto, este Tribunal no puede dar inicio a un procedimiento de naturaleza sancionatoria en el que no se ha dado cumplimiento a las diligencias previstas en la ley de la materia; diligencias que constituyen requisito indispensable para su tramitación.

